

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando al Inspector general de Sanidad exterior, Delegado especial de este Ministerio para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias al objeto de impedir la propagación de la enfermedad variolosa.—Página 301.

Otra disponiendo se cumplan con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 10 de Enero de 1903 en cuanto se refiera á la vacunación y revacunación obligatorias.—Página 301.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la exis-

tencia de casos de cólera en Odessa (Mar Negro—Rusia europea).—Página 301.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo que se mencionan.—Página 302.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista de los señores Académicos que tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.—Página 303.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril complementario de Medina del Campo á Benavente.—Página 303.

Ítem de el concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril complemen-

tario de Segovia á Burgos por Aranda de Duero.—Página 303.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera El Porvenir, Alcaldía Constitucional de Huélfva, Banco Hipotecario de España y Sociedad La Exploradora de Minas.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación del escalafón, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO —SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 33, 34 y 35.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Habiéndose presentado en algunos Establecimientos benéficos de esta Corte casos de viruela con carácter epidémico, y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas apropiadas para evitar su propagación y contagio, y con el fin de unificar aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se nombre á V. I. Delegado especial de este Ministerio para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias al objeto de impedir la propagación de la enfermedad, á cuyo efecto deberán ponerse á sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Provincia y Municipio, con el fin

de que bajo su dirección, y cumpliendo las órdenes emanadas de V. I., se proceda con toda urgencia á la adopción de medidas conducentes á evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

ALBA

Señor Inspector general de Sanidad interior.

Excmo. Sr.. Sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto á la obligatoriedad de la vacuna en todo tiempo y caso, el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Enero de 1903 responde cumplidamente á las exigencias del momento, puesto que declara absolutamente obligatoria la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia ó de recrudescimiento de la endemia, que es cabalmente el caso en que Madrid se encuentra en los presentes momentos, puesto que existen en el distrito municipal la pluralidad de enfermos variolosos que el Real decreto exige y las defunciones por viruela á su vez pasan del 1 por 1.000 de los fallecidos que señala también como condición necesaria el citado artículo 6.º

Hallándose, pues, Madrid en el momento sanitario actual en las condiciones que señala taxativamente el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Enero

de 1903, es llegado el momento de establecer la vacunación y revacunación obligatorias á que da derecho la precitada disposición.

Por las expuestas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumplan con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 10 de Enero de 1903, en cuanto se refiera á la vacunación y revacunación obligatorias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica el Embajador de España en San Petersburgo, la Comisión instituida de orden suprema contra la propagación de las enfermedades infecciosas, ha reconocido la existencia de casos de cólera en la ciudad de Odessa (Mar Negro Rusia Europea).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.—

Madrid, 3 de Febrero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera
enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de El Franco (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de El Franco (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que la Escuela de asistencia mixta asignada en el proyecto a La Braña se sustituya por una de niños y otra de niñas, por exceder la población de esta parroquia de 500 habitantes;

Resultando que la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

Considerando que conforme a los datos del Censo oficial vigente, la población total del distrito escolar de Peña de Cabras, en que está comprendido La Braña, no llega a 500 habitantes,

El Consejo opina que procede aprobar el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Lena (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se supriman las Escuelas actuales de Riospaso, Congostinas y Tíos; que los barrios de Villar Santa Marina, Nocoelo y Malveda, se agreguen al primero al distrito escolar de Pajares, y los restantes al de San Miguel, y que no se creen las Escuelas proyectadas de Villallana, Piedracada, Puente de Muñón, Ciuero, Piñera y Fomesana, ni se eleve la actual categoría de la Escuela de niñas de Piedracada;

Resultando que la Junta local informa favorablemente;

Resultando que la Inspección es de parecer que se acceda á la continuación de las Escuelas de Riospaso, Congostinas y Tíos, y que se desestimen los demás extremos;

Resultando que la Junta provincial se adhiera á este dictamen;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual sentir, pero dando á estas Escuelas carácter voluntario;

Considerando que dada la distancia y dificultades del camino para la asistencia de los niños á las Escuelas proyectadas, es conveniente que no se supriman las de Riospaso, Congostinas y Tíos;

Considerando que el barrio de Villar tiene más fácil acceso á Pajares y los de Nocoelo, Santa Marina y Malveda á San Miguel;

Considerando que la creación de Escuelas en Villallana, Piedracada, Puente de Muñón, Ciuero, Piñera y Fomesana, y la elevación de categoría de la Escuela de niñas de Piedracada es en cumplimiento de lo que la ley de Instrucción Pública dispone;

Este Consejo opina que procede modificar el proyecto, segregando de los distritos escolares de Tío de Campomanes y Buellos los pueblos de Riosaz, Tíos y Congostinas, constituyendo en cada uno de ellos un distrito independiente con una Escuela de asistencia mixta, y que el barrio de Villar se incorpore al distrito escolar de Pajares y los de Santa Marina, Nocoelo y Malveda al de San Miguel.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Somiedo (Oviedo); y

Resultando que el Presidente de la Junta administrativa de San Salvador de Eudrigo reclama contra la modificación del distrito escolar, de que es capitales este pueblo, alegando que los informes presentados al Gobernador de la provincia son falsos, y que Eudrigo es el punto más céntrico y favorable por sus medios de comunicación para situar las Escuelas;

Resultando que la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente;

Considerando que se halla demostrado el beneficio que reporta á la enseñanza con la división del distrito escolar de Eudrigo en dos, con una Escuela en Arbedas y otra en Sabencia, por tenerse á este segundo distrito el pueblo de San Salvador de Eudrigo;

El Consejo opina que procede desestimar la reclamación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Oña (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar de Oña (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento soli-

cita que no se suprima la actual Escuela de Gramoneda, por no ser posible que los niños concurran á las que señala el proyecto, á causa de la distancia y dificultades del camino;

Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

Considerando que la distancia de Demnés á Gramoneda es de 3.841 metros y con mal camino,

El Consejo opina que procede modificar el proyecto, segregando del distrito escolar de Demnés el pueblo de Gramoneda, que constituirá un distrito independiente con una Escuela de asistencia mixta y asignando otra de igual clase al de Demnés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Ibañeta (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ibañeta (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que la capitalidad del distrito escolar de Valdeperreiros se traslade al pueblo de Santa Comba, como punto más céntrico, y que en vez de la Escuela de asistencia mixta que figura en el proyecto se le asignen dos, una de niños y otra de niñas, que con las que le corresponden con arreglo al número de sus habitantes;

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

Considerando que, en efecto, el pueblo de Santa Comba es el más céntrico del distrito escolar de referencia, y que á éste, por contar 573 habitantes de derecho, le corresponden dos Escuelas,

El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Ibañeta, con la modificación de que al distrito de Valdeperreiros se le asignen una Escuela de niños y otra de niñas, y se traslade su capitalidad al pueblo de Santa Comba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Oviedo, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Oviedo, y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se aumente el número de las Escuelas actuales, por hallarse perfectamente atendida la enseñanza y no poder sufragar los gastos que supone la ejecución del proyecto:

Resultando que la Junta local informa favorablemente la petición:

Resultando que la Inspección, la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden, por el contrario, que debe desestimarse:

Considerando que el proyecto, en lo que se refiere á la constitución de los distritos escolares, responde á las necesidades de la enseñanza en el Municipio de Oviedo:

Considerando que con las Escuelas oficiales actuales y las privadas compensables, por reunir las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, faltan solamente tres Escuelas en el casco de la ciudad de Oviedo para completar el número prevenido en la ley de Instrucción Pública,

El Consejo opina que proceda aprobar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Oviedo respectivamente á la formación de distritos, y en cuanto al número de Escuelas, que se creen tres oficiales sobre las que hoy existen en el casco de la capital, debiendo el Inspector, después de citar á la Junta local de Primera enseñanza, hacer la distribución de todas ellas en el término municipal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación definitiva del Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Coaña (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Coaña (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el proyecto, en el sentido de sustituir por una Escuela de niños y otra de niñas la de asistencia mixta asignada al distrito de El Espino, y que se eleve la categoría de la Escuela de la misma clase del distrito de Treles:

Resultando que la petición se funda en que deben incorporarse al distrito de El Espino los poblados de Astas y la Reguera, por estar más cerca que del de Molinar, en que figuran, excediendo entonces la población del distrito de 500 habitantes, y en que el distrito de Treles pasa desde luego de esta cifra:

Resultando que la Junta local informa favorablemente:

Resultando que la Inspección es de parecer que se acceda solamente á la segunda parte de la pretensión, creando en el distrito de Treles una Escuela de niños y otra de niñas:

Resultando que la Junta provincial se adhiera á este dictamen:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de sentir que se desestime lo solicitado:

Considerando que el Ayuntamiento no justifica en ninguna forma la mayor pro-

ximidad de los poblados de Astas y la Reguera á El Espino que á Ortiguera, en cuyo distrito escolar están incluidos, y que el número de habitantes señalado al distrito de Treles es el que determina el censo oficial vigente,

Este Consejo opina que proceda aprobar el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista definitiva, aprobada por esta Real Academia en sesión de 21 del mes actual, de los individuos de número de la misma que conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador:

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.

Ilmo. Sr. D. Melchor Sotó.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Colliado, Duque de Mandas.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azárate y Menéndez.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paradas.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escarín.

Sr. D. Damián Isern.

Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo, Marqués del Maní.

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier González Castejón y Elío, Marqués del Valdivillo.

Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.

Excmo. Sr. D. Pío Gubiña é Iglesias.

Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasaola y Meléndez.

Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Souto.

Excmo. Sr. Eduardo Dato Iradier.

Excmo. Sr. D. Félix Pío de Aramburu y Zuluaga.

Excmo. Sr. D. Javier de Ugarte y Pagés.

Ilmo. Sr. D. Faustino Alvarez del Manzano.

Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.

Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra.

Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.

Excmo. Sr. D. Rafael Ureña y Smeñau.

Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz.

Excmo. Sr. D. José María Salvador y Barrera.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hon-

toria y García de la Hoz, Conde de Torreñaz.

Madrid, 22 de Enero de 1913.—El Presidente, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Dispuesto por Real orden de esta fecha la publicación del concurso de proyectos para el ferrocarril complementario de Medina del Campo á Benavente, con sujeción á las condiciones que se mencionan.

Esta Dirección General ha tenido á bien resolver que por V. S. se ordene publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia dicho concurso de proyectos, que se ajustarán á lo que sigue:

1.º La explanación del camino se proyectará para vía única, con inclinaciones que no excedan de quince milésimas (15), curvas de radio superior á cuatrocientos metros (400), y rectas entre curvas opuestas no inferiores á ciento veinte metros (120).

2.º El ancho de la vía será el normal de 1,674 metros, entre bordes interiores de rieles.

Pasarán las barras como mínimo cuarenta kilogramos (40) por metro corriente, su longitud no bajará de doce metros (12).

La clase y número de traviesas se acomodarán atendiendo á las características del riel y del servicio de explotación.

3.º La velocidad efectiva de los trenes rápidos de viajeros no bajará de cincuenta kilómetros (50) por hora.

4.º La línea empujará en sus extremos con las de la red general en explotación.

5.º Los documentos del proyecto serán los que se previene en los formularios y disposiciones dictadas para las líneas de la red de primer orden, se redactarán con claridad y precisión, con cuadros de precios de las obras completas y justificadas, con pliegos de condiciones que detallen las características del camino, su material fijo y móvil, puntuando las relaciones de la Administración pública con el concesionario, más bien que las de éste con los contratistas de obras.

6.º El plazo para la presentación de proyectos será el de cuatro meses (4), á contar de la publicación de las bases del concurso en la GACETA DE MADRID.

7.º Los proyectos estarán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Zamora y Valladolid.

Dispuesto por Real orden de esta fecha la publicación del concurso de proyectos para el ferrocarril complementario de Sagovia á Burgos, por Aranda de Duero, con sujeción á las condiciones que se mencionan.

Esta Dirección General ha tenido á bien resolver que por V. S. se ordene la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de dicho concurso de proyectos, que se ajustarán á lo que sigue:

1.º La explotación del camino se proyectará para vía única, con inclinaciones que no excedan de quince milésimas (15), curvas de radio superior á cuatrocientos metros (400) y rectas entre curvas contrarias no menores de ciento veinte metros (120).

2.º El ancho de la vía será el normal, de 1,674 metros entre bordes interiores de rieles.

El peso mínimo de barras será de cuarenta kilogramos (40) por metro lineal; su longitud no menor de doce metros (12); la clase y número de traviesas se fijarán atendiendo á las condiciones impuestas al riel y á las de circulación por el camino.

3.º La velocidad efectiva de los trenes no será menor de cincuenta kilómetros por hora (50).

4.º La línea empalmará con las pertenecientes á la red general, que pasan por sus extremos y atraviesa en su recorrido.

5.º Los documentos del proyecto serán los prescritos en los formularios y disposiciones en vigor para las líneas de la red principal.

Se redactarán con claridad y precisión, con cuadros de precios unitarios de las obras, debidamente justificados, con pliegos de condiciones, en los que se definirá numéricamente las características del camino, su material fijo y móvil, puntua-

lizando las relaciones de la Administración pública y el concesionario, con preferencia á las de éste y sus contratistas.

6.º El plazo para la presentación de proyectos será el de seis meses (6), á contar de la fecha de publicación de las bases del concurso en la GACETA DE MADRID.

7.º Los proyectos estarán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1913.—El Director general, Zarita.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Segovia y Burgos.